

DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD DE CONCESIÓN ELÉCTRICA DEFINITIVA

VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 20.08.2021, mediante presentación ingreso SEC N° 126535, complementada de oficio mediante presentaciones ingresos SEC N°s 126537, 126540, 126541, 126542, 126544, 126546 y 126547, todas de fecha 20.08.2021, don Esteban Galeas Cabrié, en representación de Engie Energía Chile S.A., solicitó a S.E. el Presidente de la República, concesión eléctrica definitiva para establecer una línea de transmisión de energía eléctrica denominada “Línea de Transmisión 1x220 kV Libélula – El Manzano”.

2° Que, mediante Oficio ORD. Electrónico N° 85413, de fecha 07.09.2021, esta Superintendencia solicitó a Engie Energía Chile S.A., antecedentes para aclarar, corregir y/o complementar la solicitud de concesión señalada en el considerando anterior, concediéndole a la empresa un plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 25° de la LGSE.

3° Que, mediante presentación ingreso SEC N° 130526, de fecha 24.09.2021, Engie Energía Chile S.A., solicitó una prórroga de 7 días hábiles para dar cumplimiento a las observaciones efectuadas por este Organismo Fiscalizador, acogiéndose a lo establecido en el inciso 4° del artículo 25 de la LGSE, petición que fue concedida por este Servicio a través de Oficio ORD. Electrónico N° 88819, de fecha 29.09.2021.

4° Que, a través de carta ingreso SEC N° 132042, complementada de oficio mediante cartas ingresos SEC N°s 132043, 132044, 132046, 132047, 132048 y 132050, todas de fecha 07.10.2021, estas a su vez complementadas de oficio mediante cartas ingresos SEC N° 137062, de fecha 19.11.2021 y N° 142265, de fecha 03.01.2022, la peticionaria procedió a dar respuesta a las observaciones realizadas al proyecto, corrigiendo y subsanando, a través de las presentaciones antes individualizadas, la información requerida por este Servicio.

5° Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión eléctricas definitivas que sean presentadas ante esta autoridad.

6° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión eléctrica definitiva y sus antecedentes complementarios fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.



Caso:1624873 Acción:2991326 Documento:2987901
V°B° TMD/VFA/CMV/KHB

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=2991326&pd=2987901&pc=1624873>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

7° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de esta por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1° Que, se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por Engie Energía Chile S.A., para establecer una línea de transmisión de energía eléctrica denominada “Línea de Transmisión 1x220 kV Libélula – El Manzano”.

2° Que, la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la LGSE, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que, el texto íntegro de la presente solicitud de concesión definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además la fecha de presentación de la misma.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
Por Orden del Superintendente**

Sebastián Leyton Pérez

Jefe División Jurídica

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

KHB/TMD/CMV/VFA/tmd

EngieEnergíaChileS.A._LíneadeTransmisión1x220kVLibélula-ElManzano_tmd_admisibilidad_10.01.2022.

Distribución:

-Representante legal de Engie Energía Chile S.A.

Av. Isidora Goyenechea N° 2800, oficinas 1601, 1701 y 1801, Las Condes.

RUT: 88.006.900-4

Casilla única: oficinadepartes_sec@engie.com

-Unidad de Concesiones Eléctricas.

-Oficina de Partes (126535; 126537; 126540; 126541; 126542; 126544; 126546; 126547).



Caso:1624873 Acción:2991326 Documento:2987901

V°B° TMD/VFA/CMV/KHB